



RESOLUCIÓN 286/2019, de 17 de octubre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX, en representación de la XXX, contra la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, por denegación de información pública (Reclamación núm. 163/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 23 de abril de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a una solicitud de información:

"[nombre reclamante...], con DNI [número...] comparece en nombre y representación de la Plataforma ciudadana A desalambrar declarada de utilidad pública con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [domicilio del reclamante...], con teléfono [número...] y mail: [correo electrónico del reclamante...], comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

"Que ante la falta de tramitación y/o respuesta de las solicitudes y denuncias formuladas por el compareciente respecto de la VEREDA DEL PRETORIO en diferentes fechas, de los últimos de los cuales adjuntamos copia (27 de diciembre de 2018 y 12 de abril de 2019) cuyo contenido damos aquí y ahora por reproducido



en su integridad, mediante el presente escrito INTERESO que, cumplimiento de sus propios fines, insten al órgano administrativo a tramitar la solicitud efectuada y a trasladarme todas y cada una de las resoluciones actuaciones y/o diligencias que se practiquen con los debidos apercibimientos legales procediendo en su caso a instruir el procedimiento de investigación correspondiente caso de no obtener respuesta.

“Estableciendo el artículo 1 de la Ley 1/2014 que la transparencia es un instrumento para facilitar el conocimiento de la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena y con motivo de que nuestras solicitudes han sido desatendidas de forma sistemática sin que en ningún momento se nos haya respondido ni se nos haya justificado el motivo, es por lo que solicitamos al CONSEJO DE TRANSPARENCIA la concesión del acceso a la información solicitada y en particular de las actuaciones realizadas”.

Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Dicho plazo se le concede por oficio de 15 de mayo de 2019, que resulta notificado el 16 de mayo de 2019, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), “[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”.

Dado que la interesada no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a XXX, en representación de la XXX, en la reclamación interpuesta contra la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba .

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente